



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio N°0323**

2022-00058-00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ÁLVARO ALFONSO GUERRA AREIZA** en contra de la JM CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES SAS – EN LIQUIDACIÓN, SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS - SONACOL SAS, KMA CONSTRUCCIONES SAS, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA, SP INGENIEROS SAS, VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON SA - EN REORGANIZACIÓN, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -(ANI), toda vez que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral, la cual, de cara los cambios implementados serán tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación. Realícese por secretaría de despacho la notificación a la entidad pública.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

**ENTÉRESE** del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a la sociedad ZULUAGA ESPINOSA ABOGADOS representada legalmente por la doctora ZULLY TATIANA ZULUAGA MARÍN con C.C 1.017.190.156 como apoderado principal y a la abogada MARÍA EUGENIA FLÓREZ GENES portadora de la T.P.274.353 del CSJ como apoderada sustituta al estar inscrita en la sociedad antes mencionada como abogada, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**

05001-31-05-013-2022-00058-00

Email: [mariaeflorezg@gmail.com](mailto:mariaeflorezg@gmail.com) ; [notificaciones@zeabogados.com.co](mailto:notificaciones@zeabogados.com.co)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por estados el  
2/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,  
consultable aquí:  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13  
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f4f2277fc78a0afc894eb40f59a0b2396c8e63abe8408565e77fa800edeb1**

Documento generado en 01/03/2022 07:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>